



Nº Reg. C.N.P. 3.937

ASESORÍA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.L.

N.I.F. Nº B-65986788

C/. Vilamarí, nº 81, 3º 4ª, 08015 – BARCELONA

Tel. 932263146 / Fax 932263145

www.apsseguridad.com

info@apsseguridad.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE SEGURIDAD

Contrato número **2015B-V061**

En Barcelona, a 1 de Septiembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. Xavier Duran Muñoz**, mayor de edad, con DNI 77.296.497 Y en calidad de Director General de la **FUNDACIÓ SITGES FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINEMA DE CATALUNYA**, con CIF G-64070592 y domicilio social en 08870 Sitges, Calle Sant Honorat, 32, que actúa en virtud de su apoderamiento otorgado en la sesión ordinaria del Patronato de la Fundación en fecha 4 de diciembre de 2014, elevado a público ante el Notario Sr, Óscar Marcos Sánchez Ferreiro en fecha 19 de diciembre de 2014 y núm. de protocolo 1.037, en adelante **EL CLIENTE**.

Y de otra parte, **Don Antonio M. Martí Arencibia** con documento nacional de identidad 46338324-V en representación de la compañía **ASESORIA PROTECCION Y SEGURIDAD, S.L.** con CIF B65986788, y con domicilio social en provincia de Barcelona CP 08015, calle Vilamarí número 81, 3º 4ª en virtud de escritura que tiene otorgada ante el Notario de Barcelona don José Félix Belloch Julbe el día veintiséis de febrero de dos mil trece con el número 038280 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en fecha cuatro de marzo de dos mil trece, en adelante **LA EMPRESA**.

MANIFIESTAN

Primera.- Registro de LA EMPRESA

Que LA EMPRESA se halla inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía con el número 3.937 de fecha 19/07/2013 para la actividad de Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles o inmuebles, certámenes, ferias, convenciones o cualquier otro acto similar, en virtud de lo que establece el apartado a) del artículo 5.1 de la Ley 23/1992 de Seguridad Privada.



Segunda.- Objeto

Que el objeto de este contrato es la prestación por parte de LA EMPRESA de un servicio de:

☒ Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles o inmuebles, certámenes, ferias, convenciones.

Su intervención en problemas laborales o sociales que pudieran surgir se limitará estrictamente a la protección de los bienes que con carácter general tiene encomendado, sin que por ningún concepto pueda exigírseles intervenir en los aspectos de orden público que puedas presentar. En caso de cualquier incidencia o problema, los efectivos llamarán a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Pública correspondiente, se confeccionará el parte de servicios de la incidencia y se notificará a la empresa a la mañana siguiente según protocolo.

Tercera.- Duración

La duración del presente contrato se establece por los días que se describen en la cláusula Octava.

Cuarta.- Entrada en vigor

El contrato entrará en vigor el día 9 de octubre de 2015.

Quinta.- Precio

El precio de los servicios referidos en la cláusula segunda se desglosa como sigue con el IVA NO incluido:

- ☐ Precio global del servicio: 30.200 €.
- ☐ Precio servicio/mes
- ☐ Precio hora ordinaria/vigilante sin arma €/h.
- ☐ Precio hora extraordinario/vigilante sin arma
- ☐ Otras : Patrocinio de 12.000 €.

Forma de pago: Transferencia bancaria a 60 días fecha factura.

Sexta.- Contraprestaciones

- Presencia del logo de la empresa como "Proveedor Oficial" en el Periódico del Festival así como en el Catálogo Oficial del Festival.
- Link de la empresa en la web del Festival.



- Presencia del logo de la empresa como "Proveedor Oficial" en los paneles de agradecimiento de los diferentes espacios del Festival.
- Derecho a utilizar en su estrategia de comunicación, el logo y la denominación de "Proveedor Oficial del SITGES – Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya".
- 1 Habitación para las noches del 9 al 18 de octubre de 2015.
- 2 invitaciones para la gala de inauguración y 2 invitaciones para la gala de clausura.
- 40 invitaciones para las sesiones del auditorio del Festival, previa confirmación y según disponibilidad.
- 2 Acreditaciones "Rosa" de organización.

Séptima.- Lugar

1. Instalaciones del Festival de Cine Fantástico de Sitges
 - 1.1. HOTEL MELIÁ DE SITGES, C/ Joan Salvat Papasseit, 38, C.P. 08870-Sitges (Barcelona)

Octava.- Medios materiales

Los medios a utilizar en la prestación de este servicio serán:

- ☒ Uniformidad
- ☒ Dotación Reglamentaria
- ☒ Comunicaciones
- ☐ Vehículo
- ☐ Perro
- ☐ Otros

Novena.- Número y turnos

SERVICIO: El número total de vigilantes de seguridad que intervendrán en este servicio será de: **1 Vigilante de Seguridad**

- ☐ Con armas
- ☒ Sin armas

En turnos y horario de:

- Desde las 00:00 horas del día 9 de octubre de 2.015, hasta las 24:00 horas del día 18 de octubre de 2.015, ininterrumpidamente.



Décima.- Normativa aplicable

El presente contrato y las actividades derivadas del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales que le sean de aplicación, se regirá igualmente por la vigente normativa reguladora de la seguridad privada y por lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas que se adjuntan al presente contrato y que pasan a formar parte integrante del mismo.

Otras cláusulas.-

Undécima.-

El presente contrato se regirá por el principio de la buena fe entre las partes, debiendo el Cliente prestar su colaboración para el buen fin de la misión de Vigilancia encomendada.

Duodécima.-

Antes del comienzo de los trabajos, será obligación inexcusable de LA EMPRESA, la presentación AL CLIENTE DE Certificado de estar al corriente de pago emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Todo el personal dependiente de LA EMPRESA deberá estar de alta en la Seguridad Social. A tal efecto, presentará a principio de cada mes copia de los seguros sociales debidamente diligenciados por la entidad gestora o financiera correspondiente. Será igualmente obligación de LA EMPRESA la presentación mensual de certificado firmado y sellado por persona con poderes en la empresa, acreditativo de que todo el personal empleado en obra ha percibido todos sus haberes.

Antes del comienzo de los trabajos, será obligación inexcusable de LA EMPRESA, la presentación AL CLIENTE del certificado de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias, emitido por la Administración Tributaria competente para ello; obligación impuesta por la nueva Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

En el supuesto de que LA EMPRESA, autorizada por EL CLIENTE, subcontrate con otras empresas para el servicio objeto del presente contrato, será su obligación la de obtener dicho certificado de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias, y facilitárselo AL CLIENTE, con anterioridad a que el subcontratista de comienzo a los trabajos.

El personal de Seguridad destinado a los servicios depende exclusivamente, laboral y jerárquicamente de LA EMPRESA, quién será la única responsable frente a aquellos del cumplimiento de sus obligaciones y observancia de sus derechos laborales y sociales.



En consecuencia, el CLIENTE se abstendrá de dar órdenes o instrucciones directamente a los Vigilantes de Seguridad debiendo dirigirse a LA EMPRESA, concretamente al responsable de seguridad del servicio designado por el Jefe de Seguridad de LA EMPRESA, para cuantas incidencias o quejas pudieran darse en el desarrollo del mismo. Si bien, el Vigilante de Seguridad obedecerá las órdenes puntuales recibidas de la persona designada por EL CLIENTE como Responsable de Seguridad, notificando posteriormente estas resoluciones a su Inspector o Jefe de Seguridad para que comente la conveniencia de las mismas con el Responsable del Cliente.

Decimotercera.-

Durante la vigencia del contrato, LA EMPRESA mantendrá en vigor una Póliza de Seguro con objeto de garantizar la Responsabilidad Civil que pudiera derivarse de la prestación del servicio, por el importe de 680.000.- Euros.

El presente contrato de prestación de servicios de vigilancia no asegura la tentativa o comisión de actos delictivos, o dañosos por lo que LA EMPRESA no será responsable directo ni indirecto o subsidiario por los posibles daños producidos a bienes o personas por la tentativa o comisión de actos delictivos o dañoso que de forma directa o indirecta produzcan daño, pérdida, lesión o perjuicio ni tampoco podrá imputársele responsabilidad alguna por caso fortuito o en supuestos de fuerza mayor u otros justificados atendiendo a las circunstancias del caso.

Decimocuarta.-

Para la realización del servicio existirá una "Operativa de Servicio" diseñada de común acuerdo por ambas partes y que deberá ser observada en todo momento por el personal de la EMPRESA que realiza el servicio.

Dicha "Operativa de Servicio" quedará anexada al presente contrato.

Decimoquinta.-

Para la resolución de cualquier gestión que pudiera surgir respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Decimosexta.-

La validez del presente contrato queda condicionada a su comunicación telemática a la Dirección General de la Seguridad del Estado a través de la aplicación "SegurPri", siendo la fecha de inicio del servicio las 72 horas preceptivas después de su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Pública.



Decimoséptima.-

"De conformidad con la ley 15/99 de protección de datos de carácter personal, la EMPERSA informa que los datos personales a los que tenga acceso por el presente contrato son incorporados a un fichero titularidad de esta misma compañía, con la finalidad de gestionar la relación contractual entre ambas partes. Asimismo los datos facilitados podrán ser cedidos a otras empresas del grupo SALMARGROUP con la misma finalidad. En cualquier caso, podrá acceder, rectificar, cancelar o oponerse al tratamiento de sus datos, de conformidad con la legislación vigente, contactando a tal efecto con la EMPRESA departamento de Administración, C/ Vilamarí nº 81, 3º 4ª de Barcelona CP 08015.

Decimoctava.- EXTINCIÓN.-

Son causas de extinción del presente contrato:

1. La expiración del plazo de duración inicial pactada o de sus prórrogas comunicado con 30 días de antelación a la fecha de finalización.
2. El mutuo acuerdo entre las partes.
3. La extinción de la personalidad de cualquiera de las partes o la pérdida de su aptitud para el ejercicio del comercio, así como por quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de ellas.
4. Por su parte, la EMPRESA podrá disolver el contrato con carácter inmediato en los supuestos de falta de pago, embargo de bienes, suspensión de pagos o quiebra o cualquier otra situación que afecta a la solvencia del CLIENTE.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato deberá comunicarse fehacientemente a la parte incumplidora, dándole un plazo de 10 días para adoptar las medidas correctoras necesarias. Si al término de este plazo subsistirán tales incumplimientos, la parte perjudicada podrá disolver el Contrato sin más requisito que la notificación fehaciente a la otra.

OPERATIVA DEL SERVICIO.-

Vigilancia, para evitar actos no deseados contra los intereses de la propiedad, personal y visitantes.

Además el personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los siguientes principios básicos:

- Legalidad.
- Integridad.
- Dignidad en el ejercicio de sus funciones.
- Corrección en el trato con los ciudadanos.
- Congruencia, aplicando medidas de seguridad proporcionadas y adecuadas a los riesgos.
- Proporcionalidad en el uso de las técnicas y medios de defensa.



- Reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones.
- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Y en prueba de conformidad, las partes firman por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


**FUNDACIÓ SITGES FESTIVAL
INTERNACIONAL DE CINEMA DE
CATALUNYA**

D. Sr. Xavier Duran Muñoz


**ASESORÍA PROTECCIÓN Y
SEGURIDAD, S.L.**

D. Antonio M. Martí Arencibia

